

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y
JURIDICAS**

**TRABAJO FINAL DE LA CARRERA TÉCNICO
UNIVERSITARIO ADMINISTRATIVO
CONTABLE
IMPOSITIVO**

TÍTULO: GASTO PÚBLICO

Apellido y Nombre: De Matteo Claudia Viviana

Asignatura sobre la que realiza el trabajo: Seminario Sobre
Nociones Básicas de Finanzas Públicas

Encargado del curso Prof.: Cra. Roxana Reinaudi

Lugar: Santa Rosa

Año que se realiza el trabajo: 2021

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	3
GASTO PÚBLICO	4
HERRAMIENTAS Y MÉTODOS PARA CLASIFICAR Y REGISTRAR EL GASTO PÚBLICO.....	6
Clasificadores Presupuestarios.....	6
Clasificador de Erogaciones	6
Institucional.....	6
Jurisdicción:.....	6
Unidad de Organización:.....	7
Finalidad y Función	7
Económica	8
Objeto del gasto.....	8
Convertidor de Partidas a Artículos.....	9
Registro de las Operaciones del Estado	9
Etapas para la ejecución del gasto público	9
Control del Gasto.....	11
Control interno y externo	11
Órganos con competencia en la provincia de La Pampa.....	11
JUCIO DE CUENTAS	13
CONTROL PREVIO	13
CONTROL POSTERIOR.....	14
JUICIO DE RESPONSABILIDAD	15
PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA.....	15
AUDITORÍAS FEDERALES.....	15
AUDITORÍAS ESPECIALES	16
AUDITORÍAS GENERALES.....	16
CONCLUSIÓN	17
BIBLIOGRAFÍA.....	18

INTRODUCCIÓN

El gasto público es ejecutado por los organismos del estado, entes descentralizados y entes encuadrados en leyes especiales.

El proceso de control externo lo lleva a cabo el Tribunal de Cuentas de la provincia de La Pampa (TdeC), a través de su accionar, permite afianzar las contrataciones públicas, fiscalizando la asignación presupuestaria en las diferentes etapas del control, a través del control previo como en la realización de auditorías financieras y al momento de la rendición de cuentas en la etapa del Juicio de Cuentas.

Se observarán cuatro etapas del control, el preventivo, no es llevado en el TdeC, sí el previo el concomitante y el posterior.

Se hará una descripción de las herramientas utilizadas para la registración del gasto público, de los sistemas de controles tanto internos como los externos en la provincia de La Pampa.

El presente trabajo pretende mostrar la estructura y la integridad de los sistemas de control en la provincia de La Pampa utilizando métodos y herramientas para verificar el cumplimiento de las normas que regulan la responsabilidad de la autoridad que autoriza el gasto y la inversión pública, con respecto a su ubicación en el momento que se generan, considerando el obrar público y los fines de los gastos que respondan a los fines preestablecidos por el Estado.

GASTO PÚBLICO

Podemos definir al Gasto Público como las erogaciones dinerarias que realiza el Estado, en virtud de una ley, para cumplir con la satisfacción de las necesidades públicas.

El marco legal se adecúa inicialmente en la Constitución Nacional en el Art. 4 donde establece las fuentes con las que se van a financiar los Gastos de la Nación, a su vez en el Art. 75 inc. 8 Se establece que es facultad del Congreso fijar anualmente el presupuesto general de Gastos y en el Art. 99 inc.10 determina que el presidente de la Nación es el que tiene la facultad de supervisar el ejercicio de la facultad del jefe de gabinete de ministros con respecto de la recaudación de las rentas de la Nación y de su inversión, con arreglo a la ley o presupuesto de gastos nacionales.

La ley de Administración Financiera 24156 en su Art. 10 dice que el ejercicio financiero del sector público nacional comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año y en el Art 95 hace referencia a que la cuenta de inversión deberá presentarse anualmente al Congreso Nacional antes del 30 de junio del año siguiente al que corresponda tal documento.

La Constitución de la Provincia de La Pampa contiene en sus artículos lo correspondiente al financiamiento del gasto público provincial con fondos del tesoro provincial; y también la facultad de establecer el Presupuesto Provincial de Gastos.

La Ley 3 de Contabilidad, como el decreto de montos, el 470/73, la ley 513/69 y el clasificador de recursos y erogaciones son las normas que regulan todo lo inherente al gasto público Provincial.

En cuanto a la intervención del estado se debe reconocer que los gastos públicos poseen aspectos políticos, económico-sociales y financieros.

En el aspecto político, la moderna concepción del gasto público permitió un profundo cambio en el papel asignado al Estado.

En cuanto al aspecto político sus repercusiones en el terreno económico-social la actividad financiera del Estado moderno ha dejado de ser neutra con respecto a la actividad económica, a su vez interviene activamente en el orden social y también el gasto público actúa conjuntamente con otras medidas financieras y los ciclos económicos como un eficaz instrumento estatal compensando o contrarrestando las fluctuaciones de la inversión privada.

En lo social el gasto público se manifiesta en las pensiones, en ayudas otorgadas a determinadas personas o grupos sociales y en las políticas públicas destinadas a sectores puntuales de la sociedad.

El gasto público desde el aspecto financiero ha dejado de cumplir con una misión exclusivamente fiscal satisfaciendo las necesidades públicas primarias, para abocarse en áreas extrafiscales.

La actividad financiera del estado se caracteriza por estar constituida por tres momentos distintos, uno de los cuales es la aplicación o inversión de los recursos públicos, o sea, las erogaciones e inversiones públicas.

La importancia del gasto público no se limita a la determinación de la actividad financiera, sino que trasciende a las esferas económicas y sociales de la comunidad, por lo cual se investiga no sólo los elementos del egreso, sino los efectos que éste producirá en cuanto a la satisfacción de un determinado tipo de necesidades públicas, por ello, el primer elemento constitutivo del gasto público es esencialmente político por la elección de un determinado criterio selectivo de necesidades.

El segundo elemento constitutivo, se trata de la aplicación o utilización de una riqueza que producirá tanto en la actividad económica general como en la sociología financiera, mientras que la técnica financiera deberá proporcionar los procedimientos o métodos más adecuados para la utilización de dicha riqueza.

Un tercer elemento es la juridicidad, este elemento no solo parte del derecho financiero, sino del derecho constitucional y el derecho administrativo.

En nuestro derecho nacional este elemento tiene una triple manifestación:

- 1) Su régimen está regulado por la ley de administración financiera 24156 a nivel nacional, en su artículo 12 dispone: “los presupuestos comprenderán todos los recursos y gastos previstos para el ejercicio, los cuales figurarán por separado y por sus importes íntegros sin compensaciones entre sí. Mostrarán el resultado económico y financiero de todas las transacciones programadas para ese período, en sus cuentas corrientes y de capital, así como la producción de bienes y servicios que generarán las acciones previstas”
- 2) El elemento de juridicidad vuelve a hacerse presente en la planificación del gasto que debe satisfacer una necesidad pública, este cálculo es realizado por medio de la Ley Anual de Presupuesto General de la Nación.
- 3) La última manifestación de la juridicidad del gasto público está referida a un momento posterior al de su ejecución o materialización, se identifica con la verificación o control de su adecuada gestión por medio de la cuenta de inversión.

En la práctica, las erogaciones públicas se definen en relación al Presupuesto Público, el cual es un acto de gobierno mediante el cual se prevén los ingresos y los gastos estatales, y se autorizan estos últimos para un período generalmente de un año.

HERRAMIENTAS Y MÉTODOS PARA CLASIFICAR Y REGISTRAR EL GASTO PÚBLICO

Clasificadores Presupuestarios

Para el análisis interesa la clasificación, la composición y el monto total de las erogaciones públicas.

Los clasificadores presupuestarios de erogaciones, de recursos y financiamiento son una herramienta del sistema integrado de información financiera que nos permite ordenar la información según un criterio o característica homogénea del gasto público.

Las características de los clasificadores presupuestarios son:

Unicidad: que se efectúe un registro único.

Amplitud: que permita el registro de todas las transacciones.

Universalidad: que puedan ser utilizadas por todas las instituciones públicas.

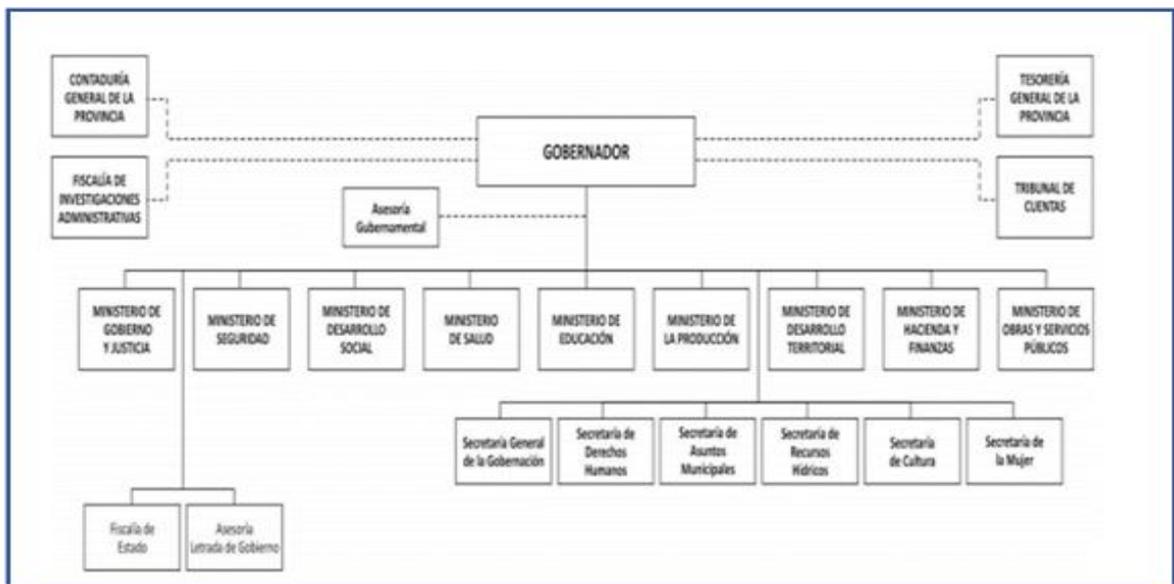
Clasificador de Erogaciones

Institucional

Esta clasificación responde a la estructura organizativa del estado y cuáles son las unidades del gobierno que ejecutarán el gasto preestablecido en el presupuesto.

Jurisdicción: corresponde a cada uno de los poderes establecidos por la Constitución Provincial.

Dentro del Poder Ejecutivo se considera como jurisdicciones a la Gobernación, distintos Ministerios y Secretarías.



Unidad de Organización: cada jurisdicción está formada por Unidades de Organización teniendo diferentes criterios para su clasificación.

Finalidad y Función

Demuestran la naturaleza de los servicios que el estado brinda a la sociedad y permite asignarle la importancia a cada uno en particular.

Los criterios de esta clasificación son de acuerdo a las acciones que realizan como conducción, administración, control interno, apoyo, entre otras. Si una entidad realiza más de una función se fraccionan para cada una de sus funciones donde su actuación es más significativa, en el caso que no se pueda dilucidar la función ésta es la misma, si hay 2 o más funciones de una misma finalidad la función es sin discriminar y si la función tiene diferentes finalidades se toma la función Administración General sin discriminar.

Finalidad: Criterios (1, 2, 3, etc.).

Función: subcriterios.

Clasificador de Erogaciones de Recursos y Financiamiento.

CLASIFICACION POR FINALIDADES Y FUNCIONES	
1- ADMINISTRACION GENERAL 10- Administración fiscal 20- Control fiscal 30- Legislación 40- Justicia 50- Culto 60- Apoyo a gobiernos municipales o comunales 90- Administración general sin discriminar	6- CIENCIA Y TECNICA 10- Capacitación y promoción científico-técnica 20- Investigación y desarrollo 90- Ciencia y técnica sin discriminar
2- SEGURIDAD 10- Policía interior 20- Reclusión y corrección 90- Seguridad sin discriminar	7- DESARROLLO DE LA ECONOMIA 10- Suelo, riego, desagüe y drenaje 20- Agricultura, ganadería y recursos naturales renovables 30- Energía y combustibles 35- Canteras y minas (excepto combustibles) 40- Industria 50- Turismo 60- Transporte vial 61- Transporte por agua 62- Transporte aéreo 65- Comunicaciones 70- Comercio y almacenaje 80- Seguros y finanzas 90- Desarrollo de la economía sin discriminar
3- SALUD 10- Atención médica 20- Saneamiento ambiental 90- Salud sin discriminar	8- DEUDA PUBLICA 10- Deuda pública
4- BIENESTAR SOCIAL 10- Seguridad social 20- Vivienda y urbanismo 30- Asistencia social 40- Deportes y recreación 50- Promoción social 90- Bienestar social sin discriminar	9- GASTOS A CLASIFICAR 10- A clasificar por distribución
5- CULTURA Y EDUCACION 10- Cultura 20- Educación elemental 30- Educación media y técnica 40- Educación superior y universitaria 90- Cultura y educación sin discriminar	Volver al Índice

Económica

Procura brindar elementos de juicios útiles para poder analizar los efectos que la actividad del estado provoca en la economía, como también proporcionar información que permita la confección de las cuentas nacionales.

Esta clasificación económica muestra la desagregación del gasto en Secciones y éstas en Sectores.

Classificador de Erogaciones de Recursos y Financiamiento	
CLASIFICACION ECONOMICA	
SECCION	SECTOR
1. Erogaciones Corrientes	1. Operación 2. Intereses de Deudas 3. Transferencias 4. A Clasificar
2. Erogaciones de Capital	5. Inversión Real 6. Bienes Preexistentes 7. Inversión Financiera 8. A Clasificar
3. Otras Erogaciones	9. Erogaciones Figurativas 10. Erogaciones para atender la Amortización de Deudas 11. Erogaciones para atender Adelantos a Proveedores y Contratistas

Objeto del gasto

Esta clasificación económica muestra la desagregación del gasto según su naturaleza específica, está compuesta por Partida Principal y Partidas Parciales.

Classificador de Erogaciones de Recursos y Financiamiento					
SECCION	SECTOR	PARTIDA PRINCIPAL	PARTIDA PARCIAL		
1 - EROGACIONES CORRIENTES	1 - Operación	10 - Personal	101 - Personal Permanente		
			102 - Personal Temporal		
			103 - Adicional por Antigüedad		
			104 - Asignaciones Familiares		
			105 - Servicios Extraordinarios		
			106 - Asistencia Social al Personal		
	11 - Bienes y Servicios no Personales	11 - Bienes y Servicios no Personales	111 - Bienes de Consumo		
			112 - Servicios no Personales		
			113 - Bienes y Servicios no Personales en Discusión		
			2 - Intereses de Deuda	20 - Intereses de Deuda	201 - Intereses de la Deuda Pública
					202 - Intereses de Otras Deudas
					3 - Transferencias
302 - Aportes a Municipalidades y Otras Entes Contralados					
303 - Aportes a Empresas Privilegiadas					
304 - Otras Aportes a Entes del Gobierno Provincial					
305 - Aportes a Entes del Gobierno Nacional					
306 - Aportes a Actividades no Lucrativas					
307 - Aportes a Actividades Lucrativas					
308 - Aportes para Pensionados					
4 - A Clasificar	40 - Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes	401 - Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes			
		2 - EROGACIONES DE CAPITAL	2 - EROGACIONES DE CAPITAL	20 - Bienes de Capital	201 - Equipamiento
					202 - Inversiones Administrativas
					203 - Bienes de Capital sin Discusión
					21 - Trabajos Públicos
					212 - Par Termino
211 - Par Terminos					
4 - Bienes Personales	40 - Bienes Personales	401 - Servicios			
		402 - Edificios, Obras e Instalaciones			
		403 - Otras Bienes Personales			
		7 - Inversión Financiera	70 - Inversión Financiera	701 - Aportes de Capital	
				702 - Préstamos	
		8 - A Clasificar	80 - Crédito Adicional para Financiar Erogaciones de Capital	801 - Crédito Adicional para Financiar Erogaciones de Capital	
3 - OTRAS EROGACIONES	3 - OTRAS EROGACIONES			30 - Contribuciones para Financiar Erogaciones Corrientes	301 - Contribuciones a Organismos Descentralizados
		302 - Contribuciones a Organismos Descentralizados			
		303 - Contribuciones a Organismos Descentralizados			
		304 - Contribuciones a Organismos Descentralizados			
		305 - Contribuciones a Organismos Descentralizados			
		306 - Contribuciones a Organismos Descentralizados			
10 - Erogaciones para atender la Amortización de Deudas	100 - Amortización de Deudas	1001 - Amortización de la Deuda Pública			
		1002 - Amortización del Aporte de la Deuda Pública			
		1003 - Amortización de Otras Deudas			
		1004 - Amortización del Aporte de Otras Deudas			
		1005 - Amortización de la Deuda Pública			
		1006 - Amortización de Otras Deudas			
11 - Erogaciones para atender Adelantos a Proveedores y Contratistas	110 - Adelantos a Proveedores y Contratistas	1101 - Adelantos para Erogaciones Corrientes			
		1102 - Adelantos para Erogaciones de Capital			

Convertidor de Partidas a Artículos

El convertidor de partidas a artículos es un documento que sirve para facilitar la imputación adecuada y homogénea de los servicios de los gobiernos provinciales incluyendo a cada sector la Partida Principal, Partida Parcial, Partida Sub-parcial con su respectivos conceptos.

Registro de las Operaciones del Estado

Todos los actos relativos a la ejecución del Presupuesto y la gestión del patrimonio deben realizarse por medio de documentos o expedientes, registrarse y reflejarse en cuentas que permitan su juzgamiento, permitir hacer efectiva la responsabilidad de los administradores, mostrar todas las transacciones con incidencia económica-financiera y ser un elemento para la toma de decisiones.

En la contabilidad pública se clasifican los gastos y recursos para su registración, existen varios sistemas de registración, el de caja, el de competencia y tipos de contabilidades específicas.

- Contabilidad de Presupuesto de recursos y erogaciones

- Contabilidad de fondos y valores

- Contabilidad del Responsable

- Contabilidad Patrimonial y de Deuda Pública

La información que generan las contabilidades se exponen en cuadros específicos al cierre del ejercicio.

La Contaduría General elabora el Balance General del ejercicio que es la base para la elaboración de la cuenta de inversión.

La Ley 3 de Contabilidad de la provincia de La Pampa contempla el régimen de contrataciones y el registro patrimonial en su articulado desde el art.38 al 43.

Para la ejecución y control de los gastos del estado la administración pública se respalda con la normativa ya mencionada y el decreto de Montos.

Etapas para la ejecución del gasto público

Teniendo en cuenta que la dinámica del gasto refleja distintos momentos contables, estas etapas secuenciales están relacionadas con la previsión y la ejecución del gasto.

Algunos momentos de la ejecución del gasto es de índole obligatorio su registro presupuestario, en la dinámica surgen las siguientes etapas:

- * Apertura de los Créditos presupuestarios al inicio del ejercicio.
- * Afectación preventiva, en este momento es necesaria la autorización y una reserva del crédito presupuestario, no hay registración porque aún no ha surgido ninguna relación jurídica entre el estado y los proveedores, si hay documentación que respalda la autorización del gasto.
- * Compromiso, en este momento nos remitimos a lo normado por la Ley 3 que dice que la Contaduría General de la provincia será la encargada de determinar las reglas que se aplicarán para la apropiación de los gastos a cada ejercicio financiero facilitando la liquidación oportuna y correcta financiación. Si hablamos específicamente de la etapa del compromiso, decimos que es una etapa en la que surgen derechos y obligaciones entre el estado y los proveedores por esta razón se realizan registraciones contables. Para ello se siguen determinadas reglas que se encuentran en el art. 20 de la ley 3.
- * Ordenado a pagar y Pagado, con el compromiso y el ordenado a pagar se hace el pedido de fondos a Tesorería y se realiza el pago.

Es muy importante conocer las diferentes formas de contrataciones vigentes explícitas en la Ley 3 en el art. 40 y la Ley 24156 en el art. 41 el cual se refiere a, que para ejecutarse el gasto, tiene que tener el crédito autorizado, el cual implica las autorizaciones para gastar, límites cuantitativos, cualitativos, temporal o duración. Podemos encontrar en el Decreto de montos una tabla discriminando:

- * Forma de Contratación: ésta depende del monto
 - A- Contratación Directa: A-1, A-2, A-3 y A-4 esta última es con solicitud de cotización.
 - B- Licitación Privada: B-1, B-2, B-3, B-4
 - C- Licitación Pública: C-1
- * La autorización previa y Adjudicación o Aprobación: éstas deberán requerirse el autorizado al Gobernador en las actuaciones que excedan el monto referido en el art.3 de la Ley 3.

Con respecto a Licitaciones, Compras Directas, Obras, Contrataciones con Control Previo se encuentra normado por el art. 2 Decreto Ley 513/69.

Las Compras Directas no requiere Control Previo pero son sometidas al Control posterior el cual es llevado a cabo en las Salas I y II del TdeC, en cuanto a las Licitaciones Privadas y Públicas si se realiza un control Previo en el TdeC llevado a cabo por los Contadores Fiscales, cuando no está conformado vuelve a la jurisdicción de origen para subsanar errores u omisiones, si está conformado pasa a la Contaduría General al Departamento de Habilitaciones, si está con errores vuelve a la jurisdicción de origen, si no posee errores se ordena el pago. Se piden los fondos a Tesorería General, se autoriza y se hace el pago, se realiza la rendición de cuentas y se envía el expediente al TdeC para el Control Posterior, si este no se conforma vuelven las actuaciones por medio de la Contaduría General al Organismo Contratante, si se conforma, se archivan las actuaciones administrativas.

Control del Gasto

El control público surge como estructura misma del poder y como regulador del obrar público, el cual corresponde ser vigilado para que responda a los fines del estado y la responsabilidad de los que ejercen la autoridad pública, para esto es necesario utilizar herramientas y métodos para verificar el correcto cumplimiento de la normativa regulatoria del gasto e inversión pública.

Control interno y externo

El Control Interno le compete a la Contaduría General la cual se encarga de la administración financiera del Estado y el Control Externo lo realiza el Tribunal de Cuentas el cual fiscaliza todas las operaciones financieras, patrimoniales y responsabilidades de quienes ejecutan el presupuesto.

Órganos con competencia en la provincia de La Pampa

El control interno es realizado por la Contaduría General normado en la Ley 3 de Contabilidad de la provincia de La Pampa en el art. 44, el cual expresa que: es el organismo central de la administración financiera del estado y le compete la

fiscalización y vigilancia de todas las operaciones financieras y patrimoniales del Estado. Tiene a su cargo administrativamente el examen de las cuentas de inversión, recaudación y distribución de los caudales, rentas, especies y otras pertenencias de la provincia, avocadas a la responsabilidad del gobierno provincial.

A su vez entre sus funciones la misma normativa indica la inspección de los servicios contables administrativos, con arqueos, la recepción de rendiciones de cuentas, verificaciones patrimoniales de administración general de entidades descentralizadas y empresas de la provincia.

La ley 3 está reglamentada por el decreto 1374/2003 en cuanto a la organización de la Contaduría General.

La Constitución Provincial en el art. 104 enuncia que: “no prestará su conformidad al pago alguno que no esté autorizado por la Ley General de Presupuesto o por Leyes Especiales que dispongan gastos”, esto condice con lo establecido en el art 48 de la Ley 3.

En relación al control Externo en la provincia de La Pampa en la Constitución Provincial en el art. 103 se refiere que el “Tribunal de Cuentas fiscalizará la percepción e inversión de las rentas públicas provinciales y las cuentas de las instituciones privadas que reciban subsidios de la provincia, referidas a la inversión de los mismos” para ello se rige por el decreto ley 513/1969, Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

En el art. 1 dice que el Tribunal de Cuentas tiene competencia para intervenir en el control previo, y en el ulterior juzgamiento de las rendiciones de cuentas, de las operaciones financiero-patrimoniales de los Poderes del Estado y de los organismos autárquicos o descentralizados, a fin de verificar la legitimidad de los trámites, como de juzgar las rendiciones de cuentas de las Comisiones de Fomento, la competencia del Tribunal se limitará a las actuaciones de naturaleza administrativa.

También las rendiciones de cuentas de las Municipalidades, actuar en los juicios de responsabilidad de funcionarios y empleados provinciales, o comunales en los supuestos del art. 124 de la Constitución Provincial y fiscalizar la inversión de los subsidios que la Provincia otorgue a entidades privadas.

El Tribunal de Cuentas está formado por un presidente, que podrá ser Contador Público o Abogado y dos Vocales, éstos son nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados, previo concurso de antecedentes y oposición, serán removidos de la misma forma.

Distribución de funciones del Tribunal de Cuentas

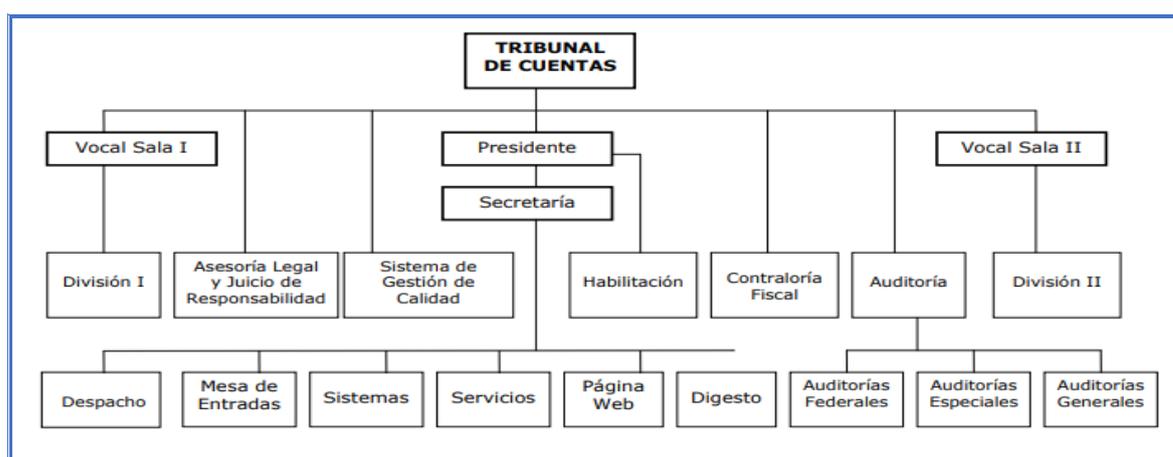


Gráfico: Organigrama Resolución 128/2014

El Tribunal de Cuentas ejerce una función de control externo, permanente, previo y posterior, de manera de determinar la adecuación de los actos económicos-financieros y toda operación que afecte la hacienda pública provincial, respecto al marco legal aplicable. “El Tribunal de Cuentas ejerce control de legitimidad de los actos de gobierno en materia de hacienda pública y fiscaliza la gestión del estado en sus diferentes niveles y jerarquías” (Romero, 1976, p.509).

El Superior Tribunal de Justicia de La Pampa aclara cuáles son los procesos habilitados legalmente, siendo el Tribunal de Cuentas un organismo constitucional que realiza un control previo de legalidad de los actos administrativos y el control de fiscalización de la gestión financiera patrimonial mediante dos procedimientos, el juicio de cuentas que tiene como objeto aprobar o desaprobado las rendiciones efectuadas por los responsables de los tres poderes del Estado y el juicio administrativo de responsabilidad que tiende a determinar y sancionar por los hechos, actos ilícitos y omisiones cometidos por los agentes del Estado que lesionen la hacienda pública.

JUCIO DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas ejerce el control de todas las cuentas provinciales mediante el proceso administrativo llamado **juicio de cuentas**, en el control posterior.

CONTROL PREVIO

Teniendo en cuenta que un acto administrativo es una declaración de voluntad de quien desempeña una función administrativa la cual produce efectos jurídicos directos.

Entonces, el control previo se realiza antes de que el acto administrativo repercuta en la hacienda pública, ya que interviene en los proyectos

administrativos, o sea antes de que adquiriera eficacia, es decir, antes de que produzca efectos jurídicos mediante la notificación, publicación y su final ejecución.

La realización del control previo la realizan contadores fiscales que conformarán y devolverán las actuaciones siempre y cuando se ajusten a las exigencias legales, de no ser así el Tribunal remitirá las observaciones pertinentes. Los contadores fiscales cuentan con un plazo de cinco días a partir de la recepción de los actos, pero, se podrá solicitar ampliación de plazos hasta un máximo de 20 días mediante resolución fundada. Vencido el plazo los actos administrativos objeto de control podrán considerarse tácitamente aprobados y quienes dicten el acto serán solidariamente responsables por la legitimidad del trámite, junto con los integrantes del Tribunal o los contadores fiscales.

CONTROL POSTERIOR

Es un proceso jurisdiccional por el cual se fiscaliza la legalidad de las rendiciones de cuentas presentadas por quienes tengan la obligación de hacerlo según el decreto Ley 513/1969 en su art. 11 establece que:

“La Contaduría General, y los servicios contables-habilitaciones, rendirán mensualmente las cuentas de la Administración Provincial, rendiciones que presentarán al Tribunal dentro de los treinta días del vencimiento de cada período. Las rendiciones de las comunas serán anuales y estarán a cargo de los Contadores o Secretario-Tesorero, quienes las presentarán al Tribunal dentro de los cuatro meses siguientes a cada ejercicio. El Tribunal dispondrá la rendición mensual, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior en los casos de municipalidades cuyas operaciones, por su monto y número, justifiquen la medida”.

En el trámite de control posterior el Tribunal de Cuentas realiza una fiscalización de legalidad diaria y mensual de la totalidad de los gastos realizados por la Administración Pública Provincial.

Para ello se encuentran dos salas, cada una de ellas está conformada por un Vocal, un Jefe y un Subjefe de relatores, los cuales tienen la función de asistir a las reuniones de salas y serán responsables por el trabajo y la disciplina del cuerpo de relatores que posea cada una de éstas, cuyo número depende del trabajo a realizar. (Kathrein & Rabario, 2016).

JUICIO DE RESPONSABILIDAD

A consecuencia del juicio de cuentas, el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado a promover el juicio de responsabilidad.

“Se advierte con claridad un perfil procesal inquisitivo con consecuencias sustanciales regidas básicamente por el derecho civil y penal. Tramitando el proceso instructorio y determinada la existencia del perjuicio y su relación de causalidad con el accionar del agente público, corresponde imputar responsabilidad personal que repercute en el patrimonio del agente, con sustento en leyes especiales dictadas al efecto y principios rectores receptados en normas superiores, todo lo cual permite acceder a una interpretación sistemática y una correcta imputación de la responsabilidad dentro de la órbita jurisdiccional de los Tribunales de Cuentas, partiendo de una tipificación genérica de la conducta referida al ejercicio irregular de la función pública”. (Goulú, 2005, p. 287).

Una de las competencias otorgadas al Tribunal de Cuentas por el Decreto Ley 513/1969 art. 1 es: “actuar en los juicios de responsabilidad de funcionarios y empleados provinciales, o comunales en los supuestos del art. 116 de la Constitución Provincial”. El juicio de responsabilidad administrativa tiene como fin la investigación de hechos u omisiones extrañas a las rendiciones de cuentas que deriven y a la regularidad administrativa.

Cabe aclarar que el TdeC, en lo que respecta al juicio de responsabilidad solo tiene la función de justipreciar el daño al patrimonio del Estado causado por un agente o funcionario.

El proceso de juicio de responsabilidad o sumario administrativo lo lleva adelante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA

El Tribunal de Cuentas también realiza control por medio de auditorías en el ejercicio de facultades de control concomitante y posterior al proceso de ejecución de las funciones del Estado Provincial.

AUDITORÍAS FEDERALES

En el año 2002 surgen por un convenio firmado entre el Tribunal de Cuentas de la provincia de La Pampa y la Sindicatura General de la Nación (SiGeN), el objetivo es el control del desempeño de los programas sociales implementados ante diferentes

emergencias, siendo la sindicatura la que propone un planeamiento anual de programas a auditar y a qué Ministerio corresponde cada uno de estos.

AUDITORÍAS ESPECIALES

Se realizan con carácter permanente en el marco de las leyes:

Ley 808/1984 Sistema de Juegos – Quiniela -: en el último párrafo del art. 2 establece que el Tribunal de Cuentas fiscalizará la parte administrativa y en el art. 4 del Decreto 119/1985 que lo reglamenta dispone que esta fiscalización será instrumentada mediante el sistema de auditorías externas por el Tribunal de Cuentas de la provincia y las auditorías deberán efectuarse por lo menos en oportunidad de proponerse la distribución de los resultados netos que se obtengan.

Ley 1687/1996 Acuerdo con las provincias de Buenos Aires y Río Negro sobre el Estatuto Orgánico del Ente Ejecutivo de Casa de Piedra, en el art. 9 dice que:

“Los organismos específicos de contralor de las provincias integrantes del Ente o de la Nación podrán ejercer el derecho de auditoría, únicamente con el examen de la Cuenta de Inversión respectiva, quedando excluida cualquier clase de intervención previa que importe la suspensión del cumplimiento de los actos por parte del Ente. A los efectos de facilitar el control, el Ente exhibirá y suministrará todos los elementos, balances y comprobantes que le sean requeridos”.

Ley 2225/2005 Creación de la Empresa Pampeana de Petróleo “Pampetrol SAPEM”, el art. 6 dice que:

“La sociedad ejercerá todas las atribuciones y estará sometida a los mismos controles, que alcanzan a las personas jurídicas de su tipo. La intervención del Tribunal de Cuentas de la provincia, será realizada en el marco de lo establecido por el art. 103 de la Constitución provincial”.

AUDITORÍAS GENERALES

Son aquellas que realizan un examen estructurado de registros, búsqueda de evidencia con el objetivo de sustentar una evaluación, recomendación u opinión profesional con respecto a los sistemas de información contables y control numérico y legal de los organismos alcanzados por ella, el fin es determinar el grado de cumplimiento de la normativa vigente relativa a las operaciones financieras-patrimoniales de los organismos auditados, que faciliten o agilicen su rendición ante el Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido por el Decreto Ley 513/1969.

CONCLUSIÓN

Es fundamental conocer las normas, herramientas y métodos para la clasificación y registración del gasto público, esto sirve para poder detectar errores u omisiones en las etapas del Control Previo, Control Concomitante y Control Posterior que lleva a cabo el TdeC.

Los principales objetivos del gasto público son distribuir la riqueza, mejorar el acceso a la salud de los ciudadanos, asegurar la justicia, mejorar el empleo, fomentar el crecimiento económico, salvaguardar el medio ambiente, permitir el acceso a la educación, garantizar una vida digna, entre otras.

En fin, señalan las cosas que se pueden adquirir, especifica la composición de los gastos en bienes y servicios que es necesario hacer, facilitando la planificación, agrupando los gastos por programas y actividades a nivel administrativo.

La importancia del control público es brindar a los ciudadanos información transparente, clara, comprensible, mostrando el buen desempeño de la administración pública.

BIBLIOGRAFÍA

Apuntes de cátedra.

Constitución de la Nación Argentina.

Constitución de la Provincia de La Pampa.

Felipe Larraín B. & Jeffrey D. Sachs; "Macroeconomía en la economía global", 2ª Edición, Pearson Education S.A., Buenos Aires.

Kathrein, C. & Rabario, F. (2016). Tipos y Estructura de los Procedimientos Administrativos ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa (trabajo de investigación inédito) Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, Universidad Nacional de La Pampa, La Pampa. Trabajo inédito.

Kathrein, C. F. & Caballero, A. N. (2012). Trabajo de Investigación: Contabilidad o administración financiera en La Pampa. Los organismos de control en La Pampa. Un proyecto de Ley. Facultad de Ciencias Ec Económicas y Jurídicas, Universidad Nacional de La Pampa, La Pampa. Trabajo de Investigación inédito dirigido por Roberto O. Vassia.

Martín, José María; "Introducción a las Finanzas Públicas", Ediciones DEPALMA, Buenos Aires, 1987.

Objetivo del Gasto (22 de 02 del 2021) Obtenido de:
<https://economipedia.com/definiciones/gasto-publico.html>

Rabario, C. E. (1976). *Los Tribunales de Cuentas. Órganos de la Constitución*. Buenos Aires: La Ley.

Romero, C. F. & Caballero, A. N. (2012). Trabajo de Investigación: Contabilidad o administración

Sesín, Domingo, "Tribunal de Cuentas. Importancia y Alcance del Control Previo. Nuevas Perspectivas" en "Control de la Administración Pública, Administrativo, Legislativo y Judicial" Jornadas Organizadas por la Universidad Austral, Ediciones Rap, segunda Edición 2009, pág. 317 y sig.